



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015, POR LA SUPUESTA PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN UN ACTO DE CAMPAÑA EN DÍA HÁBIL.

México, D.F., a 7 de mayo de 2015

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES¹. El veintisiete de abril de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el 04 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, de este Instituto, a través del cual hace del conocimiento hechos que en su concepto, podrían constituir infracciones a la normativa electoral, los cuales, en síntesis, consisten en lo siguiente:

- *Que el diez de abril de dos mil quince se llevó a cabo un acto de campaña en calles de la colonia Gutiérrez Barrios, en el municipio de Boca del Río, Veracruz, del candidato y su suplente a diputado federal por el Partido Acción Nacional, Francisco José Gutiérrez de Velasco y Juan Manuel De Unanue Abascal, respectivamente.*
- *Funcionarios del municipio de Boca del Río participaron presuntamente en dicho acto de campaña en día hábil, a saber:*

	Nombre del Funcionario	Cargo que ocupa en el Municipio o Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz
1	Francisco Gutiérrez de Velasco Flores	Regidor Primero
2	Benito Requejo Fox	Secretario Técnico del Regidor Primero
3	Carlos A. Valenzuela González	Regidor Tercero
4	Mario Gerardo Delfín Vásquez	Secretario del Ayuntamiento
5	Daniel Delfín Vásquez	Personal Administrativo Adscrito a la Dirección de

¹ Fojas 1 a la 33 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

	Nombre del Funcionario	Cargo que ocupa en el Municipio o Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz
		<i>Tránsito Municipal</i>
6	<i>José Antonio Salvatori Arjona</i>	<i>Director de Fomento Deportivo</i>
7	<i>Indira Rosales San Román</i>	<i>Coordinadora de Atención Ciudadana</i>
8	<i>Gabriela Reva Velázquez</i>	<i>Directora de Recursos Humanos</i>
9	<i>José Luis Hernández González</i>	<i>Director de Comercio</i>
10	<i>Raciel Izaga Vela</i>	<i>Subdirector de Comercio</i>
11	<i>Pedro Martínez</i>	<i>Empleado del Ayuntamiento</i>
12	<i>Natividad Izquierdo</i>	<i>Empleada de la Dirección de Desarrollo Social</i>
13	<i>Cristian Joel Blanco San Germán</i>	<i>Regidor Décimo Segundo</i>
14	<i>Persona que ocupa el cargo</i>	<i>Subdirector de Innovación y Modernización Gubernamental</i>

Por tal motivo, el quejoso solicitó como **medida cautelar que se ordene al Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, de que indique a los servidores públicos que laboran en esa dependencia, se abstengan de asistir en días y horas hábiles a cualquier acto de campaña electoral, relacionado con el proceso electoral federal en curso.**

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR². El treinta de abril del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el número de expediente UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015, admitiéndose a trámite el procedimiento y reservándose acordar lo conducente respecto al emplazamiento de las partes, hasta en tanto culminara la investigación preliminar.

A efecto de constatar la veracidad de la participación de funcionarios públicos en día hábil en un acto de campaña, se consideró procedente realizar una inspección en internet de las direcciones electrónicas con el objeto de constatar la información y dejar constancia en los autos del expediente³.

<http://www.alcalorpolitico.com/informacion/priistas-denuncian-actos-de-proselitismo-por-parte-de-panistas-en-veracruz-boca-165949.html>; y <http://azdiario.mx/2015/04/25/denuncia-pri-a-panistas-por-realizar-proselitismo/>.

Asimismo, se realizaron los siguientes requerimientos:

AUTORIDAD	REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE
-----------	---------------	-------------------

² Fojas 34 a 40 del expediente.

³ Fojas 48 a 53 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

		RESPUESTA
<p>Presidente Municipal de Boca del Río, Veracruz</p>	<p>La respuesta por escrito que recayó a la solicitud de información realizada por Celeste Cotera Cruz el veintitrés de abril de dos mil quince, mediante la cual requirió la siguiente información:</p> <p>a) Relación de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, que se ausentaron de sus labores el diez de abril del presente año.</p> <p>b) Los servidores públicos que hubieren solicitado licencia o permiso para ausentarse de sus labores en la fecha señalada.</p> <p>c) A cuáles servidores públicos se les inició procedimiento administrativo interno para sancionarlos por ausentarse injustificadamente de sus centros de trabajo ese día.</p> <p>d) Si a los ausentes se les cubrió el pago de su salario correspondiente al diez de abril del año en curso.</p>	<p>P0105/2015 05/05/2015</p>
<p>Tesorero Municipal o Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz</p>	<p>La plantilla completa del personal, precisando:</p> <p>i) Nombre completo;</p> <p>ii) Cargo o comisión del municipio y ayuntamiento de Boca del Río.</p>	<p>TS/131 05/05/2015</p>
<p>Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz</p>	<p>Lleve a cabo a la brevedad posible, una diligencia de inspección e investigación de los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional entre los vecinos de la colonia Gutiérrez Barrios del citado municipio.</p>	<p>AC23/INE/VER/JD04/03-05-15 03/05/2015</p>
<p>Vocal Ejecutivo y/o Vocal Secretario, o persona que tengan a bien designar, de la 04 Junta Distrital Electoral en el estado de Veracruz</p>	<p>Se aplique el siguiente cuestionario a todos los servidores públicos denunciados.</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Es empleado o funcionario del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz? En caso de ser afirmativa la respuesta, Precise el cargo o puesto que desempeña. ¿Usted aparece en esta imagen? En caso de ser afirmativa la respuesta, Señale el estado, municipio, colonia y calle donde fue tomada la imagen. En relación con la imagen que se muestra, ¿estaba participando en algún evento? En caso de ser afirmativa la respuesta, diga ¿Cuál fue el motivo o razón del evento? Precise el año, mes, día y hora del evento. 	<p>AC24/INE/VER/JD04/05-05-15 04/05/2015</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

IV. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES⁴. El treinta de abril de dos mil quince, se ordenó remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias, la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares para que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Dicho órgano colegiado determinó devolver el asunto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a efecto de realizar mayores diligencias que permitieran contar con mayores elementos para estar en condiciones de pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El ***** de mayo de la presente anualidad, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebró su ***** Sesi3n Extraordinaria Urgente de car3cter privado, en la que se discuti3 la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisi3n de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopci3n de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los art3culos 41, Base III, de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos; 442, p3rrafo 1, inciso f); 459, p3rrafo 1, inciso b), y 468, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, p3rrafos 1, fracci3n II, y 2, inciso c); 38, p3rrafo 1, fracci3n I, y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prev3n que las 3nicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisi3n de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcaci3n de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral. En el caso, al tratarse de una posible infracci3n a los art3culos 134, p3rrafo s3ptimo, de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos, 449, p3rrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los servidores p3blicos que se citan en el punto I de los antecedentes, este 3rgano colegiado cuenta con atribuciones para conocer sobre la solicitud de medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

⁴ Foja 39 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

En el apartado de antecedentes de este acuerdo, ya quedaron asentados los hechos denunciados.

Para acreditar su dicho, la parte **quejosa** aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Diez imágenes del supuesto acto de campaña, con la descripción de las personas que en ellas aparecen y sus cargos en el municipio de Boca del Río, Veracruz, precisando el día y hora del evento.

N°	IMPRESIÓN	PÁGINA DE LA QUEJA EN LA QUE SE UBICA LA IMPRESIÓN	DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE QUIENES APARECEN
1		13	"Se observa una marcha de aproximadamente 100 personas, sobre calles de la colonia Gutiérrez Barrios del municipio de Boca del Río, Veracruz, quienes visten playeras blancas con gorras azules, así como banderines con el emblema del Partido Acción Nacional, encabezando la misma, el Secretario del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, Lic. Mario Delfín Vázquez, y su hermano Daniel Delfín administrativo en la Dirección de Tránsito Municipal del referido ayuntamiento, quienes abrazan al candidato suplente de Acción Nacional Juan Manuel De Unanue Abascal; al Señor Pedro Martínez y personal de oficialía mayor así como al subdirector de innovación, del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; participando activamente en un día hábil, (12 horas del día viernes 10 de abril de 2015), en un acto de proselitismo político en beneficio del Partido Acción Nacional y su candidato suplente antes mencionado; funcionarios públicos que visten camisa blanca manga larga, con gorras color azul de las que se aprecia el emblema del Partido Acción Nacional...".
2		14	"Siendo las dieciocho horas del día viernes diez de abril de dos mil quince; en la vía pública, se observa al candidato suplente de Acción Nacional, C. Juan Manuel De Unanue Abascal, quien viste una camisa color azul manga larga, sobre la que se alcanza a leer en letras azules, la leyenda "JUAN MANUEL", y a su lado derecho se hace acompañara de una persona del sexo masculino que viste de playera blanca, y gorra color azul con el emblema del Partido Acción Nacional, quien resulta ser el funcionario público, José Salvatori Arjona, quien funge como Director de Fomento Deportivo del ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz...".
3		15	"Siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, del día viernes diez de abril de dos mil quince; en la vía pública, de la colonia Gutiérrez Barrios del Municipio de Boca del Río, Veracruz, se observa al candidato suplente de Acción Nacional, C. Juan Manuel De Unanue Abascal, quien se encuentra justo en medio de la fotografía, vistiendo una camisa color blanco, en la que se le aprecia la leyenda en letras rojas "PACO", seguida del emblema en color azul de Acción Nacional, y en el otro extremo de la misma, en letras azules "JUAN MANUEL"; en el lado derecho de la imagen se observa a dicho candidato abrazando a una persona del sexo


5



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

N°	IMPRESIÓN	PÁGINA DE LA QUEJA EN LA QUE SE UBICA LA IMPRESIÓN	DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE QUIENES APARECEN
			femenino de tez morena, cabello negro largo, vistiendo un sombrero de palma, y camiseta color blanco de la que se advierte la leyenda en letras color azul "PACO GUTIERREZ DE VELASCO DIPUTADO FEDERAL, JUAN MANUEL UNANUE, ambos candidato y funcionaria pública haciendo la señal de la victoria..."
4		17	"En esta imagen, se aprecia al centro de la misma al Regidor Primero del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, Francisco Gutiérrez De Velasco Flores, así como a la C. Natividad Izquierdo trabajadora de la Dirección de Desarrollo Social, junto con personal del H. ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; funcionarios públicos municipales, que en pleno horario de labores, y en día hábil, siendo este el viernes diez de abril del año en curso, a las once horas..."
5		18	"Se observa a un contingente de aproximadamente cincuenta personas, encabezadas por los funcionarios públicos Pedro Martínez, trabajador del ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz y organizador de los recorridos de campaña de los candidatos panistas; a Benito Requejo Fox Secretario Técnico del Regidor 1° Francisco Gutiérrez de Velasco Flores, del citado ayuntamiento, quienes visten gorra azul con el emblema del Partido Acción Nacional y camisa blanca en las que se alcanza a distinguir en letras color naranja la leyenda PACO, seguido del emblema del Partido Acción Nacional, quienes acompañan en un recorrido de campaña electoral proselitista en colonias del Municipio de Boca del Río, Veracruz; a los candidatos del Partido Acción Nacional..."
6		19	"...en pleno acto de campaña, realizado a las 13 horas del día viernes 10 de abril de 2015, en diversas colonias del municipio de Boca del Río, Veracruz; se observa a un contingente de aproximadamente 80 ciudadanos, encabezado por los funcionarios públicos del ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, José Luis Hernández, quien se desempeña como Director de Comercio; a Raciél Izaga Vela, Subdirector de Comercio; Carlos a. Valenzuela regidor 3°, así como personal administrativo de diferentes direcciones del citado ayuntamiento,
7		21	"...siendo las diez horas con quince minutos del día viernes 10 de abril de dos mil quince, se aprecian aproximadamente 15 personas, que se encuentran en la vía pública del municipio de Boca del Río, Veracruz, quienes llevan banderines con el emblema del PAN, y visten gorras color azul con dicho emblema; entre ellas el candidato suplente a diputado federal postulado por el PAN en el 4 distrito electoral federal, Juan Manuel Unanue, quien está al centro de la imagen, vistiendo pantalón de mezclilla, color azul marino y camisa blanca en la que se aprecia la leyenda en letras color naranja "PACO" seguida del emblema del PAN, a su lado izquierdo se observa una persona del sexo femenino, quien viste pantalón de mezclilla azul y blusa blanca, y lentes oscuros con un bolso rojo colgando de su brazo derecho, quien resulta ser funcionaria municipal del ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, precisamente la Contadora Pública Gabriela Reva Directora de Recursos Humanos y a su lado izquierdo abrazándola, se encuentra el senador Fernando



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

N°	IMPRESIÓN	PÁGINA DE LA QUEJA EN LA QUE SE UBICA LA IMPRESIÓN	DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE QUIENES APARECEN
			Yunez Márquez, quien viste pantalón de mezclilla color azul marino, camisa blanca, porta una gorra azul con el emblema del PAN.
8		22	"...se observa la reunión de diversas personas, que asisten a un acto de campaña, en colonias del municipio de Boca del Río, Veracruz, que visten playeras azules y llevan banderines con el emblema del PAN, al frente de ellos, tres personas, dos del sexo femenino, apreciándose concretamente en medio de la imagen a la funcionaria pública GABRIELA REVA, quien funge como Directora de Recursos Humanos del H. ayuntamiento de Boca del Río, funcionaria que en pleno horario de trabajo, 10:25 horas del día viernes 10 de abril de 2015..."
9		23	"...se observa una persona del sexo femenino, quien viste pantalón azul marino y blusa blanca, con la leyenda en letras naranjas "PACO" seguida del emblema del PAN, quien resulta ser la Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, Gabriela Reva, quien siendo las 13:20 horas del día viernes 10 de abril de 2015..."
10		25	"...se aprecia al regidor 12 Christian Blanco San German y la Directora de Recursos Humanos Gabriela Reva, ésta última vistiendo camisa blanca, y gorra azul con emblema del partido acción nacional..."

b) Escrito dirigido al Director de Recursos Humanos y al Presidente Municipal de Boca del Río, Veracruz, con sellos de recibido el veintitrés de abril de dos mil quince, en Recursos Humanos y Presidencia Municipal de Boca del Río, Veracruz⁵, mediante el cual les solicita la siguiente información:

- Relación de los servidores públicos del H Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, que se ausentaron de sus labores el diez de abril del presente año.
- Los servidores públicos que hubieren solicitado licencia o permiso para ausentarse de sus labores en la fecha señalada.
- A cuáles servidores públicos se les inició procedimiento administrativo interno para sancionarlos por ausentarse injustificadamente de sus centros de trabajo ese día.

⁵ Foja 3 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

- Si a los ausentes en dicho día se les cubrió el pago de su salario correspondiente al diez de abril del año en curso.

Recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

c) A efecto de constatar la existencia de la presunta participación en día hábil, de los funcionarios públicos denunciados en el acto de campaña referido por el quejoso el treinta de abril de dos mil quince se ordenó realizar una inspección en internet de las direcciones electrónicas siguientes con el objeto de constatar la información y dejar constancia en los autos del expediente:

<http://www.alcalorpolitico.com/informacion/priistas-denuncian-actos-de-proselitismo-por-parte-de-panistas-en-veracruz-boca-165949.html>;

<http://azdiario.mx/2015/04/25/denuncia-pri-a-panistas-por-realizar-proselitismo/>⁶.

d) REQUERIMIENTOS

1. Al Presidente Municipal de Boca del Río, Veracruz:

La respuesta por escrito que recayó a la solicitud de información realizada por Celeste Cotera Cruz el veintitrés de abril de dos mil quince, mediante la cual requirió la siguiente información:

- a) Relación de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, que se ausentaron de sus labores el diez de abril del presente año.
- b) Los servidores públicos que hubieren solicitado licencia o permiso para ausentarse de sus labores en la fecha señalada.
- c) A cuáles servidores públicos se les inició procedimiento administrativo interno para sancionarlos por ausentarse injustificadamente de sus centros de trabajo ese día.
- d) Si a los ausentes se les cubrió el pago de su salario correspondiente al diez de abril del año en curso.

2. Al Tesorero y/o a la Directora de Recursos Humanos del Municipio de Boca del Río, Veracruz:

- a) La plantilla completa del personal, precisando:

⁶ Fojas 48 a 53 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

- i) Nombre completo;
- ii) Cargo o comisión del municipio y ayuntamiento de Boca del Río.

3. Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, para que en auxilio de las labores encomendadas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realice los siguientes actos:

a) Lleve a cabo a la brevedad posible, una diligencia de inspección e investigación de los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional entre los vecinos de la colonia Gutiérrez Barrios del citado municipio.

4. Al Vocal Ejecutivo y/o Vocal Secretario, o persona que tengan a bien designar, de la 04 Junta Distrital Electoral en el estado de Veracruz, para que se constituya en el domicilio que ocupa el municipio y/o ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, en busca de los ciudadanos denunciados, para que respondieran al siguiente cuestionario:

1. Es empleado o funcionario del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz?

En caso de ser afirmativa la respuesta,

2. Precise el cargo o puesto que desempeña.

3. ¿Usted aparece en esta imagen?

En caso de ser afirmativa la respuesta,

4. Señale el estado, municipio, colonia y calle donde fue tomada la imagen.

5. En relación con la imagen que se muestra, ¿estaba participando en algún evento?

En caso de ser afirmativa la respuesta, diga

6. ¿Cuál fue el motivo o razón del evento?

7. Precise el año, mes, día y hora del evento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El cinco de mayo de dos mil quince, el Presidente Municipal así como el Tesorero, funcionarios del Municipio de Boca del Río, Veracruz, dieron respuesta al requerimiento formulado, en los siguientes términos:

OFICIO NÚMERO	FECHA DE RECEPCIÓN	FUNCIONARIO QUE LO EMITE	CONTENIDO
P0150/2015	05/05/2015	Presidente Municipal	<p>a) Relación de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, que se ausentaron de sus labores el diez de abril del presente año.</p> <p>RESPUESTA: Durante el día 10 de abril del año en curso, ningún servidor del H. Ayuntamiento de Boca del Río, se ausentó de sus labores.</p> <p>b) Los servidores públicos que hubieren solicitado licencia o permiso para ausentarse de sus labores en la fecha señalada.</p> <p>RESPUESTA: Ningún servidor público, solicitó licencia o permiso el día 10 de abril del año en curso.</p> <p>c) A cuáles servidores públicos se les inició procedimiento administrativo interno para sancionarlos por ausentarse injustificadamente de sus centros de trabajo ese día.</p> <p>RESPUESTA: No hubo respuesta.</p> <p>d) Si a los ausentes se les cubrió el pago de su salario correspondiente al diez de abril del año en curso.</p> <p>RESPUESTA: Todos los servidores públicos de este Ayuntamiento se les cubrieron su pago de salario correspondiente al día 10 de abril, en virtud de que cumplieron puntualmente con su horario de trabajo.</p>
TS/131	05/05/2015	Tesorero Municipal	Adjunta diecinueve fojas que contienen el listado de la plantilla del personal que labora en el Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, precisando nombre completo y cargo.

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL MATERIAL PROBATORIO:

Las pruebas aportadas por el partido político quejoso, señaladas en los incisos **a) y b)**, tienen el carácter de **pruebas documentales privadas**, en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias, y por ende, su contenido, en principio, solo tiene el carácter de indicio.

Las pruebas recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral con motivo de la certificación a páginas de internet, así como de los requerimientos formulados, descritos en los incisos **c) y d)**, tienen el carácter de documentales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

públicas, en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, inciso b), y 27, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que hacen prueba plena de su contenido.

Ahora bien, de la lectura al escrito de queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se desprende indiciariamente:

- Que del contenido de las imágenes y sus descripciones, se advierte que en ellas se hace alusión al nombre y supuesta imagen de los siguientes funcionarios: Francisco Gutiérrez de Velasco Flores, Regidor Primero del Ayuntamiento; Benito Requejo Fox, Secretario Técnico del Regidor Primero; Carlos A. Valenzuela González, Regidor Tercero; Mario Gerardo Delfín Vásquez, Secretario del Ayuntamiento; Daniel Delfín Vásquez, personal administrativo adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal; José Antonio Salvatori Arjona, Director de Fomento Deportivo; Indira Rosales San Román, Coordinadora de Atención Ciudadana; Gabriela Reva Velásquez, Directora de Recursos Humanos; José Luis Hernández González, Director de Comercio; Raciél Izaga Vela, Subdirector de Comercio; Pedro Martínez, empleado; Cristian Joel Blanco San Germán, Regidor Décimo Segundo; y la persona que ocupa el cargo de Subdirector de Innovación y Modernización Gubernamental, todos del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz.
- De ese mismo material, se desprende que todas ellas se circunscriben a una temporalidad: el diez de abril de dos mil quince.
- En cada una de dichas imágenes, se da cuenta de un supuesto recorrido efectuado el diez de abril del presente año, por calles de la colonia Gutiérrez Barrios del municipio de Boca del Río, Veracruz.

Por cuanto hace a la información obtenida de la inspección a las diversas direcciones electrónicas, se obtiene lo siguiente:

<http://www.alcalorpolitico.com/informacion/priistas-denuncian-actos-de-proselitismo-por-parte-de-panistas-en-veracruz-boca-165949.html>⁷.

En la dirección electrónica referida, se aprecia que es la página del medio de comunicación denominado "Al calor político", publicada el diecinueve de abril del año en que se actúa, la cual contiene la nota informativa titulada "Priistas

⁷ Fojas 48 a 50 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

denuncian actos de proselitismo por parte de panistas en Veracruz-Boca” tal y como se advierte de la impresión de pantalla siguiente:



De la anterior nota se aprecia el siguiente texto:

Los dirigentes municipales del PRI en Veracruz-Boca del Río, Raúl Díaz Diez, Héctor Muñoz Lagunes y el diputado Raúl Zarrabal, denunciaron públicamente presuntos actos de proselitismo por parte de algunos regidores de Acción Nacional en días hábiles



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

El diputado local del PRI por el Distrito IV, Raúl Zarrabal Ferat, indicó que funcionarios de Boca del Río del ayuntamiento se están metiendo a participar directamente en campaña en días laborales.

“Tenemos muestras, fotos, seguiremos recopilando información, aquí está el caso particular del regidor en horas hábiles, el quinto, Daniel Velasco González, está claro su participación en campañas”, expresó.

Agregó que se presentará la denuncia ante las instancias correspondientes, insistiendo que es claro la participación del regidor Daniel Velasco y también de la directora de Recursos Humanos del ayuntamiento, Gabriela Reva.

“Los señalamientos estas en fotografía, estamos claros que señalamos, invitamos a los ciudadanos del Distrito XII y IV para que señalen todos los casos donde quede claro la participación de funcionarios municipales en la administración municipal panista de Boca del Río, dijo.

Por su parte, el dirigente del PRI en Veracruz, Raúl Díaz Diez, dijo que es importante evidenciar la doble moral y el intento de mandar funcionarios municipales a hacer actos proselitismo.

Comentó que es importante dejar en claro que no van a ganar con estas artimañas los opositores.

De la página electrónica <http://azdiario.mx/2015/04/25/denuncia-pri-a-panistas-por-realizar-proselitismo/>⁸, con fecha de publicación del martes veintiocho de abril de dos mil quince, se observa que es la página de “DIARIO AZ XALAPA VERACRUZ” en la cual contiene nota informativa titulada “ Denuncia PRI a panistas por realizar proselitismo”, tal y como se observa de la imagen siguiente:

⁸ Fojas 50 a 52 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



De la anterior nota se desprende el siguiente texto:

El Partido Revolucionario Institucional (PRI) presentó una denuncia en contra de funcionarios municipales de Boca del Río, por el presunto desvío de recursos, así como por participar en campañas políticas en horarios y días laborales.

Los dirigentes municipales del partido en la zona conurbada Veracruz-Boca del Río, acusaron que los funcionarios realizan labores a favor de la campaña del candidato del PAN por el Distrito IV, Francisco Gutiérrez de Velasco, lo que va en contra de la Ley Electoral.

Bb



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

Esta fue presentada ante el Instituto Nacional Electoral (INE) y confiaron que se proceda de acuerdo con lo que establece la ley electoral.

Héctor Muñiz Lagunes, presidente del Comité Directivo Municipal del PRI en Boca del Río, refirió que en la denuncia señalan directamente al regidor quinto y a los directores de Fomento Deportivo; de Recursos Humanos; de Atención ciudadana y de Comercio así como a otros funcionarios boqueños haciendo labores de proselitismo en días y horarios hábiles.

Indicó que con estos actos se evidencia un desvío de recursos en favor del candidato panista.

Recordó que las sanciones pueden ser desde una multa hasta la inhabilitación de los funcionarios participantes e incluso la cancelación de la candidatura de Francisco Gutiérrez de Velasco.

Dijo que con esta acción el PRI demuestra que no solo hace denuncias mediáticas sino de exigir que se cumpla con la ley.

Por su parte, el dirigente municipal del PRI en Veracruz, Raúl Díaz Diez exigió a la autoridad electoral actuar ante las pruebas que presentaron en tiempo y forma porque hay una clara "intromisión" del gobierno municipal de Boca del Río para favorecer al candidato, Francisco Gutiérrez de Velasco.

Como se aprecia del contenido del acta circunstanciada levantada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ambos medios de electrónicos, que corresponden a "Al Calor Político" y "Diario AZ de Xalapa, Veracruz", dan cuenta de la inconformidad del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el presunto acto de proselitismo realizado en el municipio de Boca del Río, Veracruz, en donde al parecer:

- El acto de campaña electoral por parte de los candidatos de ese distrito del Partido Acción Nacional, se llevó a cabo en el municipio de Boca del Río, Veracruz.
- La realización del acto fue en día y horas hábiles.
- Hubo participación de funcionarios del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz.

De las pruebas allegadas mediante requerimiento por esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se obtiene lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

En relación al oficio presentado por el Presidente Municipal de Boca del Río, Veracruz:

- a) Que el diez de abril del año en curso, ningún servidor público del H. Ayuntamiento del Boca del Río, se ausentó de sus labores.
- b) Ningún servidor público solicitó licencia o permiso el diez de abril del año en curso.
- c) A todos los servidores públicos de este Ayuntamiento se le cubrió su pago de salario correspondiente al diez de abril, en virtud de que cumplieron puntualmente con su horario de trabajo.

La anterior información la sustenta con el oficio número RH/290/2015, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, así como con el oficio número CI/173/2015 suscrito por el Contralor Interno, ambos funcionarios del citado Ayuntamiento.

En relación con el oficio presentado por el Tesorero Municipal de Ayuntamiento de referencia, se advierte que algunos de los nombres y cargos de los funcionarios señalados en el escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional son incorrectos, e incluso, otros no aparecen como empleados del Ayuntamiento, según se aprecia en el cuadro siguiente:

	<i>Nombre del Funcionario Según la Queja</i>	<i>Nombre del funcionario según la planilla proporcionada por el Tesorero Municipal</i>	<i>Cargo que ocupa en el Municipio o Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, según la queja</i>	<i>Cargo que ocupa según la planilla proporcionada por el Tesorero Municipal</i>
1	Francisco Gutiérrez de Velasco Flores	Francisco Gutiérrez de Velasco Flores	Regidor Primero	Regidor
2	Carlos A. Valenzuela González	Carlos A. Valenzuela González	Regidor Tercero	Regidor
3	Mario Gerardo Delfin Vásquez	Mario Gerardo Delfin Vásquez	Secretario del Ayuntamiento	Secretario del Ayuntamiento
4	José Antonio Salvatori Arjona	José Antonio Salvatori Arjona	Director de Fomento Deportivo	Director
5	Indira Rosales San Román	Indira Rosales San Román	Coordinadora de Atención Ciudadana	Director
6	Gabriela Reva Velázquez	Gabriela Mercedes Reva Hayón	Directora de Recursos Humanos	Director
7	José Luis Hernández González	José Luis Hernández González	Director de Comercio	Director
8	Raciél Izaga Vela	Raziel Vela Ycezaga	Subdirector de Comercio	Subdirector
9	Pedro Martínez	Pedro Martínez Muñoz	Empleado del Ayuntamiento	Jefe de Área
10	Natividad	Natividad Izquierdo Hernández	Empleada de la	Subdirector



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

	<i>Nombre del Funcionario Según la Queja</i>	<i>Nombre del funcionario según la planilla proporcionada por el Tesorero Municipal</i>	<i>Cargo que ocupa en el Municipio o Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, según la queja</i>	<i>Cargo que ocupa según la planilla proporcionada por el Tesorero Municipal</i>
	<i>Izquierdo</i>		<i>Dirección de Desarrollo Social</i>	
11	<i>Cristian Joel Blanco San Germán</i>	<i>Cristian Joel Blanco San Germán</i>	<i>Regidor Décimo Segundo</i>	<i>Regidor</i>

Por lo que respecta a Benito Requejo Fox y Daniel Delfín Vázquez, de conformidad con la plantilla de personal que labora actualmente en el Ayuntamiento, dichos ciudadanos no son empleados del mismo. Tampoco se pudo acreditar o precisar el nombre de la persona que desempeña el cargo de Subdirector de Innovación y Modernización Gubernamental.

CONCLUSIONES

En principio, y desde una perspectiva preliminar, se considera que a esta fecha, en autos no existen elementos probatorios suficientes para acreditar que el viernes diez de abril de dos mil quince (día laborable), los servidores públicos denunciados participaron en un evento proselitista de campaña del candidato a diputado federal y su suplente, del Partido Acción Nacional, en calles de la colonia Gutiérrez Barrios, en el municipio de Boca del Río, Veracruz.

Lo anterior, debido a que la única referencia de la presunta realización de tal acto, es el señalamiento que hace el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja, siendo que del contenido de las páginas electrónicas certificadas por esta autoridad, cuya diligencia se hizo constar en el acta circunstanciada correspondiente, no se desprende la fecha en que supuestamente se llevó a cabo el acto que se denuncia. Aunado a lo anterior, del contenido del oficio presentado por el Presidente Municipal de Boca del Río, Veracruz, en virtud del requerimiento formulado mediante proveído de treinta de abril de este año, se desprende que los funcionarios señalados no faltaron a sus labores el viernes diez de abril del presente año.

En razón de lo anterior, en concepto de esta autoridad, hasta este momento no existe un vínculo lógico jurídico que acredite, aun de manera indiciaria, la supuesta participación en el evento de campaña antes mencionado, de funcionarios del municipio, puesto que éstos se encontraban desempeñando sus labores en sus respectivas áreas de trabajo, es decir, no se registró ausencia de los señalados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

por la parte denunciante, según informa el Presidente Municipal de dicha localidad.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

Lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, determine si ha lugar o no, a adoptar la medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, consistente en que se ordene al Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, a efecto de que indique a los servidores públicos que laboran en esa dependencia, que se abstengan de asistir en días y horas hábiles a cualquier acto de campaña electoral, relacionado con el proceso electoral federal en curso.

Previo a proceder al estudio correspondiente, se debe tomar en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

- a) Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- b) Evitar la producción de daños irreparables.
- c) Evitar la afectación de los principios que rigen los procesos electorales,
o
- d) Evitar la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, **solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta**, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a los resultados del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.⁹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Al respecto, en el diseño normativo federal respecto del dictado de medida cautelar en el procedimiento sancionador ordinario se establece, esencialmente, lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 468

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

...

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

TÍTULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 38

Reglas de procedencia.

1. Las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas por:

I. El Consejo General y la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Unidad Técnica, y

II. Los órganos desconcentrados en sus respectivos ámbitos de competencia, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Vocal respectivo.

2. Para tal efecto, dichos órganos podrán sesionar en cualquier día, incluso fuera de Proceso Electoral Federal o local.

3. Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento.

4. La solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentarse por escrito ante la Unidad Técnica y estar relacionada con una queja o denuncia.

II. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar;

III. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar;

5. Para el caso de que la solicitud tenga por objeto hechos relacionados con radio y televisión, la Unidad Técnica requerirá a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos que efectúe el monitoreo para detectar la existencia del material denunciado y, de inmediato, le informe sobre su resultado. En caso que el material no haya sido pautado por el Instituto, los concesionarios deberán informar sobre su existencia.

6. Cuando las solicitudes sean presentadas ante los órganos desconcentrados y la materia de la petición verse sobre la presunta colocación de propaganda fija a través de pintas de bardas, espectaculares así como cualquier otra diferente a radio y televisión el órgano desconcentrado correspondiente determinara la investigación conducente sobre la petición de mérito, o conforme a lo dispuesto en el artículo 250, párrafo 3, de la Ley General.

7. Cuando tal solicitud sea recibida por los órganos desconcentrados, y la misma sea competencia de los órganos centrales, al ser el medio comisivo radio o televisión, será remitida de forma inmediata y por el medio más expedito a la Unidad Técnica.

Artículo 39.

De la notoria improcedencia

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

- I. La solicitud no se formule conforme a lo señalado en el párrafo 4 del artículo anterior;
- II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;
- III. **Del análisis de los hechos** o de la investigación preliminar, **se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta**, y
- IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto de la propaganda materia de la solicitud.

...

En el particular, el denunciante formula la petición de medida cautelar en los siguientes términos:

"...hasta en tanto se emita la resolución definitiva y a efecto de que cesen los hechos denunciados, se evite la producción de un daño irreparable, y la afectación al principio de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales democráticos; se solicita respetuosamente a ese H. Órgano Electoral, ordene como medida cautelar, que se requiera al Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, a efecto de que indique a los servidores públicos que laboran en esa dependencia, que se abstengan de asistir en día y horas hábiles a cualquier acto de campaña electoral, relacionado con el proceso electoral federal en curso".

Como se anticipó, el denunciante solicitó una medida precautoria, en razón de que, desde su perspectiva, si los funcionarios denunciados participaron en un acto de campaña en un día hábil con los candidatos del Partido Acción Nacional, lo seguirán haciendo.

Por tal motivo, solicitó la medida cautelar consistente en ordenar al Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, a efecto de que indique a los servidores públicos que laboran en esa dependencia, que se abstengan de asistir en días y horas hábiles a cualquier acto de campaña electoral, relacionado con el proceso electoral federal en curso.

La medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional es improcedente.

En efecto, de la investigación preliminar realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, no se derivan elementos suficientes para dictar medidas cautelares en los términos solicitados por el quejoso.

De la valoración preliminar del caudal probatorio que integra el expediente, no se cuenta con elementos suficientes que sirvan de soporte para acreditar que los servidores públicos denunciados acudieron en un día hábil a un evento proselitista



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

y, por tanto, no hay base para dictar medidas cautelares; lo anterior sin prejuzgar sobre el fondo del asunto planteado.

Entonces, si en el expediente no se cuenta con elementos de prueba para siquiera presumir la participación de los funcionarios públicos denunciados en el acto de campaña multicitado, **durante su jornada laboral**, menos se cuenta con elementos para presumir que en un futuro dichos funcionarios participarán en actos de campaña como el que ahora se denuncia.

Además de lo antes expuesto, tampoco sería procedente otorgar medidas cautelares en razón de los hechos denunciados, consistente en la presunta participación de funcionarios públicos en un acto de campaña el diez de abril pasado, en el contexto que señala el denunciante.

Lo anterior es así, porque no es sobre ese hecho sobre el que se pide la medida cautelar, sino que dicho suceso es referido por el denunciante como antecedente o precedente para plantear que esta autoridad ordene al Ayuntamiento para que los denunciados se abstengan de seguir participando en actos de campaña.

De lo anterior, se advierte que la petición formulada por el denunciante en relación a la pretendida medida cautelar, no recae sobre hechos ciertos, concretos y objetivos, sobre los cuales esta autoridad pudiera materializar la orden de suspensión o cese de sus efectos, dado que el planteamiento del quejoso se hace en abstracto, respecto de la posibilidad de que los funcionarios públicos en lo futuro, sigan participando en eventos proselitistas como el descrito en la queja, sin embargo, tal situación es solo una expectativa que puede o no concretarse, por lo que esta autoridad considera que es improcedente la medida cautelar solicitada.

En efecto, la finalidad de la medida cautelar es lograr el cese de las conductas que, en una valoración preliminar, se advierte que pudieran ser violatorias del régimen normativo electoral, de manera que los efectos de tales conductas no sigan prolongándose en el tiempo y, con ello, evitar que el daño que pudieran ocasionar continuara actualizándose hasta que se dictara la resolución de fondo.

En el particular, no existe un acto concreto que se esté ejecutando y sobre el cual esta autoridad deba intervenir y hacer efectiva una medida cautelar, porque la abstención que solicita el quejoso que se ordene como tal, es justamente sobre actos futuros de realización incierta, lo que constriñe a esta autoridad a determinar la improcedencia de la providencia precautoria que nos ocupa.

Si bien, se insiste, en la denuncia se hace valer la supuesta participación de funcionarios públicos municipales a favor de un candidato a diputado federal y su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

suplente, propuestos por el Partido Acción Nacional, ese hecho se utiliza como precedente por el quejoso para solicitar que se ordene una abstención en lo futuro, por lo que en sí mismo, no es sobre los hechos del diez de abril de este año sobre los que se solicitó la medida cautelar; suceso que, dicho sea de paso, será objeto de análisis y resolución en el fondo del asunto.

En relación con lo anterior, como quedó expuesto en el marco normativo de esta resolución, en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral se establecen como causas de improcedencia, las siguientes:

- Que del análisis de los hechos o de la investigación preliminar se advierta que se trata de **actos consumados**.
- Que del análisis de los hechos o de la investigación preliminar se advierta que se trata de **actos irreparables**.
- Que del análisis de los hechos o de la investigación preliminar se advierta que se trata de **actos futuros de realización incierta**.

La previsión anterior cobra sentido en tanto lo que se pretende evitar con el dictado de una medida cautelar, es que se sigan generando efectos perniciosos al proceso electoral, los cuales en los dos primeros supuestos (actos consumados e irreparables) implica que los efectos del acto se agotaron y no pueden suspenderse; pero en el tercer supuesto (que es el que se actualiza en el caso) **hechos futuros de realización incierta**, no se han siquiera producido, ni se tiene la certeza de que vayan a realizar y, por ende, generar algún efecto, por lo cual no debe decretarse providencia precautoria alguna, toda vez que al no haber un acto concreto, tampoco hay efectos que suspender.

Máxime que el hecho denunciado no es un acto continuado o permanente y tampoco existe en autos, afirmación o elemento de convicción que acredite o sugiera que las conductas denunciadas han seguido sucediendo.

En vista de lo expuesto, tampoco procede decretar la medida cautelar de manera preventiva, y ordenar a los funcionarios denunciados del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, que se apeguen a lo establecido en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el acuerdo INE/CG66/2015, emitido por el Consejo General de este Instituto, tal y como lo solicitó el partido político en su escrito de denuncia, pues en el expediente no existen elementos convictivos a partir de los cuales pueda



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

generarse al menos un indicio de que asistieran al evento proselitista denunciado, por lo que no existe razón alguna para conceder los efectos declarativos que pretende el denunciante.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido artículos 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, y 39 párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por Celeste Cotera Cruz, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Veracruz, consistente en ordenar al ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, a efecto de que indique a los servidores públicos que laboran en esa dependencia, que se abstengan de asistir en días y horas hábiles a cualquier acto de campaña electoral, relacionado con el proceso electoral federal en curso, en términos de lo señalado en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **CUARTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-128/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/VER/78/PEF/93/2015

El presente Acuerdo fue aprobado en la Septuagésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de mayo del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO